



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

Entre la Administración Nacional de Electricidad, en adelante denominada ANDE, representada en este acto por su Presidente el Ing. Víctor Raúl Romero Solís, designado por Decreto N° 44 de fecha 19 de agosto de 2013, con domicilio legal en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una Parte, y por la otra, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, Entidad Autárquica que se rige por la Ley N° 71/68 de fecha 26 de diciembre de 1968 y sus modificaciones, en adelante denominada CAJA, representada en este acto por su Presidente el Ing. Félix E. Sosa, fijando domicilio legal y especial en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio, las Partes acuerdan la Asistencia Técnica Recíproca, el intercambio de experiencias e informaciones técnicas, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructuras pertenecientes a cada Parte, para la prestación de servicios relativos a las actividades de cada Institución, dentro de los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE” y la Ley N° 71/68 del 26 de diciembre de 1968 y sus modificaciones de la “Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE”, vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La consecución de los objetivos de este Convenio previstos en la Cláusula Primera, deberán ser ajustados por Acuerdos Específicos que contendrán los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios o Emprendimientos bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Objetivos.
- b) Plazo de Ejecución.
- c) Precios y Esquemas de Pago.
- d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
- e) Formas de resolver las divergencias y sede de Tribunales.
- f) Formas de Rescisión.



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto con miras a que estas actividades resulten en beneficio recíproco y de la comunidad, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia de cada Cooperación o Acuerdo Específico.
- b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios mencionados, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS

En el presente Convenio cada una de las Partes asumirá los gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS INICIATIVAS

En el contexto de este Convenio Marco, cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujetas a la aprobación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en actividades vinculadas al objeto del presente Instrumento, a fin de que los proyectos e iniciativas sean previamente revisados y aprobados por cada una de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionados con este Convenio, serán por la Parte que hiciese uso de dichos servicios.



CLÁUSULA NOVENA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las Partes, y de no llegar a un acuerdo, las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción.

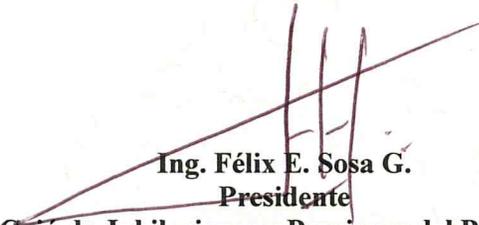
CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre ambas Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio sus términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

Conforme con las 11 (once) Cláusulas que anteceden, la ANDE y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, suscriben el presente Convenio Marco en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Ing. Félix E. Sosa G.
Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal
de la ANDE


Ing. Víctor Raúl Romero Solís
Presidente
Administración Nacional de Electricidad